



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CXLVII**

**Morelia, Mich., Lunes 21 de Septiembre del 2009**

**NUM. 40**

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Leonel Godoy Rangel

**Secretario de Gobierno**  
Mtro. Fidel Calderón Torreblanca

**Director del Periódico Oficial**  
Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 13.00 del día

\$ 19.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## INDICE

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- Decreto Legislativo No. 122.-** Se autoriza a la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan (CAPASU), para que a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, contrate y formalice con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en los términos de la Ley Orgánica de esa Institución, el otorgamiento de créditos..... 1
- Decreto Legislativo No. 123.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tzitzio, Michoacán, para que a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, contrate y formalice con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en los términos de la Ley Orgánica de esa Institución, el otorgamiento de créditos..... 3

**LEONEL GODOY RANGEL**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

### DECRETO

**EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:**

### NÚMERO 122

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza a la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan (CAPASU), para que a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, contrate y formalice con el Banco

Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en los términos de la Ley Orgánica de esa Institución, el otorgamiento de créditos hasta por un monto global de \$ 20'000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.), en el que se encuentra incluido el Impuesto al Valor Agregado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Los créditos que sean contratados con base en esta autorización, serán aplicados directamente y en su totalidad a cubrir la participación municipal de la Inversión de Obra del Programa APAZU 2007 y APAZU 2008 correspondiente a las siguientes obras: construcción de colector Tarecho, construcción de colector Centro, construcción de colector San Pedro y construcción de colector Constitución; construcción de colector San Antonio, construcción de colector Aeropuerto, construcción de colector La Loma, construcción de colector Pérez Coronado, construcción de línea de agua potable El Capulín y zona nor-poniente, y rehabilitación de equipos electromecánicos del sistema de agua potable, así como otros componentes que puedan ser considerados de acuerdo con lo que su Ley Orgánica dispone, de conformidad al Plan de Desarrollo Municipal 2008-2011 y el Programa Operativo Anual 2008 y 2009 del organismo operador; la comisión por apertura derivados de estos, el Impuesto al Valor Agregado y los intereses del periodo de disposición serán con cargo al crédito.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Las obras objeto de la inversión de los créditos a que se refiere esta autorización, se sujetarán a la normatividad aplicable conforme a las leyes estatales o, en su caso, a las leyes federales cuando existan fondos federales en el financiamiento respectivo, así como a lo que se estipule en los correspondientes contratos de apertura de crédito.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Las cantidades de que disponga la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan (CAPASU), en ejercicio de los créditos que sean otorgados con apoyo en esta autorización, causarán intereses normales a las tasas que tenga autorizada la institución acreditante, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y consten en las normas generales de crédito de la institución acreditante, según el tipo de obras financiadas y en su caso, las características de la localidad beneficiada con el financiamiento, así como el origen de los recursos de apoyo a la operación y las características del programa respectivo. Las tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito o convenio de ampliación de crédito que se celebre al efecto, estando sujetas estas revisiones a lo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Además, se podrá convenir el pago de intereses moratorios cuando exista

atraso en los reembolsos de crédito a la institución acreditante, sujetos a las tasas que al efecto tenga aprobadas la institución y consten en el documento de formalización del crédito.

**ARTÍCULO QUINTO.**- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan (CAPASU), conforme a los contratos de apertura de crédito que se celebren con base en esta autorización, será cubierto a la institución acreditante en los plazos que se fijen en esos instrumentos legales, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, trimestral o semestral, según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses, pero en ningún caso excederá de 30 meses (2.5 años) de acuerdo a las normas y bases crediticias de la institución acreditante.

Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice la institución acreditante.

Los pagos se efectuarán con recursos propios de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan (CAPASU), cuya procedencia se detalla en el Artículo Séptimo del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEXTO.**- En el supuesto de reestructuración, redocumentación o refinanciamiento que mejore las condiciones crediticias del crédito contratado, no se requerirá de una nueva autorización del Congreso del Estado.

En el caso de reestructuración del crédito que implique montos adicionales de endeudamiento a los expresamente autorizados en el presente Decreto, se requerirá autorización del Congreso del Estado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.**- Se faculta a la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan (CAPASU), para que, como fuente específica de pago de los créditos que le sean concedidos, a crear con recursos suficientes para cumplir con todas y cada una de las obligaciones de pago durante la vigencia de los créditos, partidas presupuestales que anualmente consten para este efecto en el presupuesto de egresos del acreditado.

**ARTÍCULO OCTAVO.**- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contraiga derivadas de los créditos que le sean otorgados a la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan (CAPASU) con apoyo en esta autorización, afecte a favor de la institución acreditante las participaciones

municipales que en ingresos federales presentes y futuros le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

Las garantías se deberán inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones del Reglamento del Artículo Noveno de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en la Auditoría Superior de Michoacán y en la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, en los términos de los artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, en que deba constar esa afectación.

**ARTÍCULO NOVENO.**- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán y a la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan (CAPASU), para que pacten todas las bases, condiciones y modalidades convenientes o necesarias en los contratos y convenios relativos a las operaciones a que se refiere el presente Decreto, y a celebrar Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio con el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual se establezca el mecanismo de garantía de los créditos, y para que comparezcan a la firma de esos documentos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- La Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan (CAPASU), deberá informar dentro de los treinta días siguientes a la contratación de los créditos que se autorizan en el presente Decreto, a la Auditoría Superior de Michoacán, conforme lo establece el artículo 22 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Dése cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a la Secretaría de Finanzas y Administración y a la Auditoría Superior de Michoacán, para los efectos correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Dése cuenta al H. Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán y a la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan (CAPASU), con el dictamen financiero emitido por la Secretaría de Finanzas y Administración, para efecto de que tomen en consideración las recomendaciones que contiene.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO**, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a 1º primero del mes de septiembre de 2009 dos mil nueve.

«**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**».- **PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JUAN CARLOS CAMPOS PONCE.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. SERGIO SOLÍS SUÁREZ.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. HERIBERTO LUGO CONTRERAS.- TERCER SECRETARIO.- DIP. ARTURO GUZMÁN ÁBREGO.** (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 9 nueve días del mes de septiembre del año 2009 dos mil nueve.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LEONEL GODOY RANGEL.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- FIDEL CALDERÓN TORREBLANCA.** (Firmados).

**LEONEL GODOY RANGEL**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

### DECRETO

### EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

### NÚMERO 123

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tzitzio, Michoacán, para que a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, contrate y formalice con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en los términos de la Ley Orgánica de esa Institución, el otorgamiento de créditos hasta por un monto global de \$13'000,000.00 (Trece millones de pesos 00/100 M.N.), en el que se encuentra incluido la comisión

por apertura de crédito correspondiente y el Impuesto al Valor Agregado.

Asimismo, se instruye al Honorable Ayuntamiento de Tzitzio, que realice la contratación de un Instrumento Derivado, mediante la asesoría de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, a fin de que les permita tener una cobertura de la tasa de interés variable del empréstito que se pretende contratar.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los créditos que sean contratados con base en esta autorización, serán aplicados directamente y en su totalidad a cubrir inversiones públicas retroactivas, así como otros componentes que puedan ser considerados de acuerdo con lo que su Ley Orgánica dispone, de conformidad al Plan de Desarrollo Municipal 2008-2011 y el Programa Operativo Anual 2008; la comisión por apertura derivados de éstos y el Impuesto al Valor Agregado, será con cargo al crédito.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las adquisiciones y obras objeto de la inversión de los créditos a que se refiere esta autorización, se sujetarán a la normatividad aplicable conforme a las leyes estatales o, en su caso, a las leyes federales cuando existan fondos federales en el financiamiento respectivo, así como a lo que se estipule en los correspondientes contratos de apertura de crédito.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las cantidades de que disponga el H. Ayuntamiento de Tzitzio, Michoacán, en ejercicio de los créditos que sean otorgados con apoyo en esta autorización, causarán intereses normales a las tasas que tenga autorizada la institución acreditante, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y consten en las normas generales de crédito de la institución acreditante, según el tipo de obras financiadas y en su caso, las características de la localidad beneficiada con el financiamiento, así como el origen de los recursos de apoyo a la operación y las características del programa respectivo. Las tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito, estando sujetas estas revisiones a lo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Además, se podrá convenir el pago de intereses moratorios cuando exista atraso en los reembolsos de crédito a la institución acreditante, sujetos a las tasas que al efecto tenga aprobadas la institución y consten en el documento de formalización del crédito.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del H. Ayuntamiento de Tzitzio, Michoacán, conforme a los contratos de apertura de crédito que se celebren con base en esta autorización, será cubierto a la institución acreditante en los plazos que se fijen en esos instrumentos legales, mediante exhibiciones con

vencimiento mensual, trimestral o semestral, según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses, pero en ningún caso, excederá de diez años de acuerdo a las normas y bases crediticias de la institución acreditante.

Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice la institución acreditante.

Los pagos se efectuarán con recursos propios del H. Ayuntamiento de Tzitzio, Michoacán, cuya procedencia se detalla en el Artículo Séptimo del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En el supuesto de reestructuración, redocumentación o refinanciamiento del crédito contratado, no se requerirá de una nueva autorización del Congreso del Estado.

En el caso de reestructuración del crédito que implique montos adicionales de endeudamiento a los expresamente autorizados en el presente Decreto, se requerirá autorización del Congreso del Estado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se faculta al H. Ayuntamiento de Tzitzio, Michoacán, para que como fuente específica de pago de los créditos que le sean concedidos, a crear con recursos suficientes para cumplir con todas y cada una de las obligaciones de pago durante la vigencia de los créditos, partidas presupuestales que anualmente consten para este efecto en el presupuesto de egresos del acreditado.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tzitzio, Michoacán, para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contraiga derivadas de los créditos que le sean otorgados con apoyo en esta autorización, afecte a favor de la institución acreditante las participaciones municipales que en ingresos federales presentes y futuras le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

Las garantías se deberán inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones del Reglamento del Artículo Noveno de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en la Auditoría Superior de Michoacán y en la Secretaría de Finanzas y Administración, en los términos de los artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, en que deba constar esa afectación.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tzitzio, Michoacán, para que pacte todas las bases, condiciones y modalidades convenientes o necesarias en

los contratos y convenios relativos a las operaciones a que se refiere el presente Decreto, y a celebrar Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio con el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual se establezca el mecanismo de garantía de los créditos y para que comparezca a la firma de esos documentos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El H. Ayuntamiento de Tzitzio, Michoacán, deberá informar dentro de los treinta días siguientes a la contratación de los créditos que se autorizan en el presente Decreto, a la Auditoría Superior de Michoacán, conforme lo establece el artículo 22 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Dése cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a la Secretaría de Finanzas y Administración y a la Auditoría Superior de Michoacán, para los efectos correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dése cuenta al H. Ayuntamiento de Tzitzio, Michoacán, con el dictamen financiero emitido

por la Secretaría de Finanzas y Administración, para efecto de que tome en consideración las recomendaciones que contiene.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO,** en Morelia, Michoacán de Ocampo, a 1º primero del mes de septiembre de 2009 dos mil nueve.

**«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN».- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JUAN CARLOS CAMPOS PONCE.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. SERGIO SOLÍS SUÁREZ.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. HERIBERTO LUGO CONTRERAS.- TERCER SECRETARIO.- DIP. ARTURO GUZMÁN ÁBREGO.** (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 9 nueve días del mes de septiembre del año 2009 dos mil nueve.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LEONEL GODOY RANGEL.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- FIDEL CALDERÓN TORREBLANCA.** (Firmados).

COPIA SIN VALOR



COPIA SIN VALOR LEGAL